



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que no fue subsana; Sírvasse proveer, 05 de julio de 2022 .

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00052-00
Sevilla Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Dte: Claudia Patricia Hernandez Velez.
Dda: Rafael Lara Reyes.

Mediante auto Interlocutorio N° 409 de fecha 14 de julio de 2022, se inadmitió la presente demanda para proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ VELEZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **RAFAEL LARA REYES**, ya que no reunía los requisitos de Ley.

La notificación se llevó a cabo por Estado Electrónico N° 053 de fecha 15 de julio de 2022, corrieron los días 18, 19, 21, 22 y 25 de julio de 2022, la demanda no fue subsanada.

Dado lo anterior, habrá lugar al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 1°, numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto ~~cancelése~~ la radicación y archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° 059
Providencia de Fecha. 09 agosto 2022
Visible a folio. 40
Fecha. 10 agosto 2022
HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 09 agosto 2022, notificada en Estado N° 059, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.